Financiera CREDINKA
una empresa DIVISO

Compensación por tiempo de servicios – CTS.

Miriam Milagros Delgado Miranda.
Oficial de Conducta de Mercado

1. Definición.

La cuenta CTS es el depósito que por Ley, le corresponde a todo trabajador, como beneficio social, por el tiempo de servicio brindado a una empresa. El depósito, efectuado por la misma empresa, sirve como fondo previsor en caso de cese.

La CTS tiene como propósito fundamental prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia.

2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este beneficio es a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan cuanto menos en promedio una jornada mínima diaria de cuatro horas o veinte horas semanales como mínimo, sin contar las excepciones establecidas que veremos a continuación.

3. Excepciones.

No todos los trabajadores inmersos dentro del régimen laboral común de la actividad privada gozan del beneficio de la CTS, a continuación mencionamos algunas excepciones:

- Trabajadores que no cumplan en promedio semanal una jornada mínima de 4 horas diarias
- Trabajadores del Régimen laboral de la microempresa.
- Trabajadores que perciban el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios (no se consideran comisiones ni destajos).

Asimismo podemos mencionar que existen regímenes especiales de CTS, tales como los de construcción civil, pescadores, artistas, trabajadoras del hogar y casos análogos, los cuales se rigen por sus propias normas.

4. Antecedentes de la CTS.

El origen del beneficio nace con la Ley Nº 4916 emitida en 1924.

- Operaba como una indemnización por el despido sin causa.
- Se perdía si el despido era motivado o si el empleado se retiraba sin aviso.
- Aplicable sólo a los Empleados.
- <u>Se trata del beneficio económico más antiguo</u> (80 años de vigencia).

5. Compensación por Tiempo de Servicios.

Financiera CREDINKA

CTS

Naturaleza

- Beneficio social de previsión.

Características

- Se genera después del primer mes.
- Los Depósitos son semestrales.

  Excepción: Convenios de remuneración integral(*).
- Tiene efecto cancelatorio.

Alcances

- Los sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada.
- Trabajar en promedio no menos de 4 hrs. diarias (5 días mínimo).

  - Semana menor de cinco (5) días: 20 horas/semana.

Oportunidad

- Primera quincena de mayo y noviembre.
- Cumplir por lo menos un (1) mes al 30.04 ó 31.10, según el caso.

Monto

- 1 dozavo de la Remuneración Completa: por c/mes completo trabajado en el semestre.
- Fracción de mes: por treintavos.

(*) Convenio de remuneración integral: Cuando El empleador pacta con sus trabajadores, que perciban una remuneración mensual no menor a dos (2) U.I.T., una remuneración integral computada por año, que comprenda todos los derechos laborales o beneficios legales y convencionales aplicables con excepción de la participación en las utilidades de la empresa.

6. Tiempo de servicio computable.

Tiempo de servicios computable

Normalmente

- Los servicios prestados en el Perú.
- En el caso de servicios prestados en el exterior, siempre y cuando el contrato se haya celebrado en el país y se mantiene el vínculo laboral.
- Los días de trabajo efectivo.
- Se excluyen los días de inasistencia injustificados o días no computables.

Por excepción

- Descanso pre y post natal.
- Suspensión de la relación laboral con pago de remuneración (vacaciones, permisos, licencias, caso fortuito y fuerza mayor, etc.).
- Días de enfermedad, accidente de trabajo con un máximo de hasta sesenta (60) días anuales.
- Días remunerados en procedimiento de despido nulo.

7. Aplicación de la remuneración computable y conceptos que la integran.

- Se considera remuneración computable para el cálculo de la CTS, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba, ya sea en dinero o en especie como contraprestación por la labor realizada y siempre que sean de su libre disposición.
- Se considera remuneración regular aquélla percibida habitualmente por el trabajador, aún cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.
- Las remuneraciones diarias se multiplicarán por 30 para efectos de establecer la remuneración computable.

Remuneración computable CTS

- Alimentación (incluye refrigerio).
- Remuneración variable e imprecisa (horas extra)
- Remuneración en especie (Se valoriza e incluye en planillas).
- Comisiones
- Remuneración Básica.
- Remuneraciones Periódicas (asignación familiar).

8. Características de los depósitos CTS.

Intangibilidad e inembargabilidad.	• Salvo el caso de alimentos y hasta por el 50 % de su valor.
Bien de la sociedad de gananciales.	• Desde el matrimonio civil, o a los dos años continuos de la unión de hecho.
Posibilidad de garantizar prestamos.	• Se desarrolla mas adelante.
Abono	• Al cese del trabajador. Todo pacto en contrario es nulo, salvo excepciones de ley.

9. Flujograma de la relación establecida en la CTS.

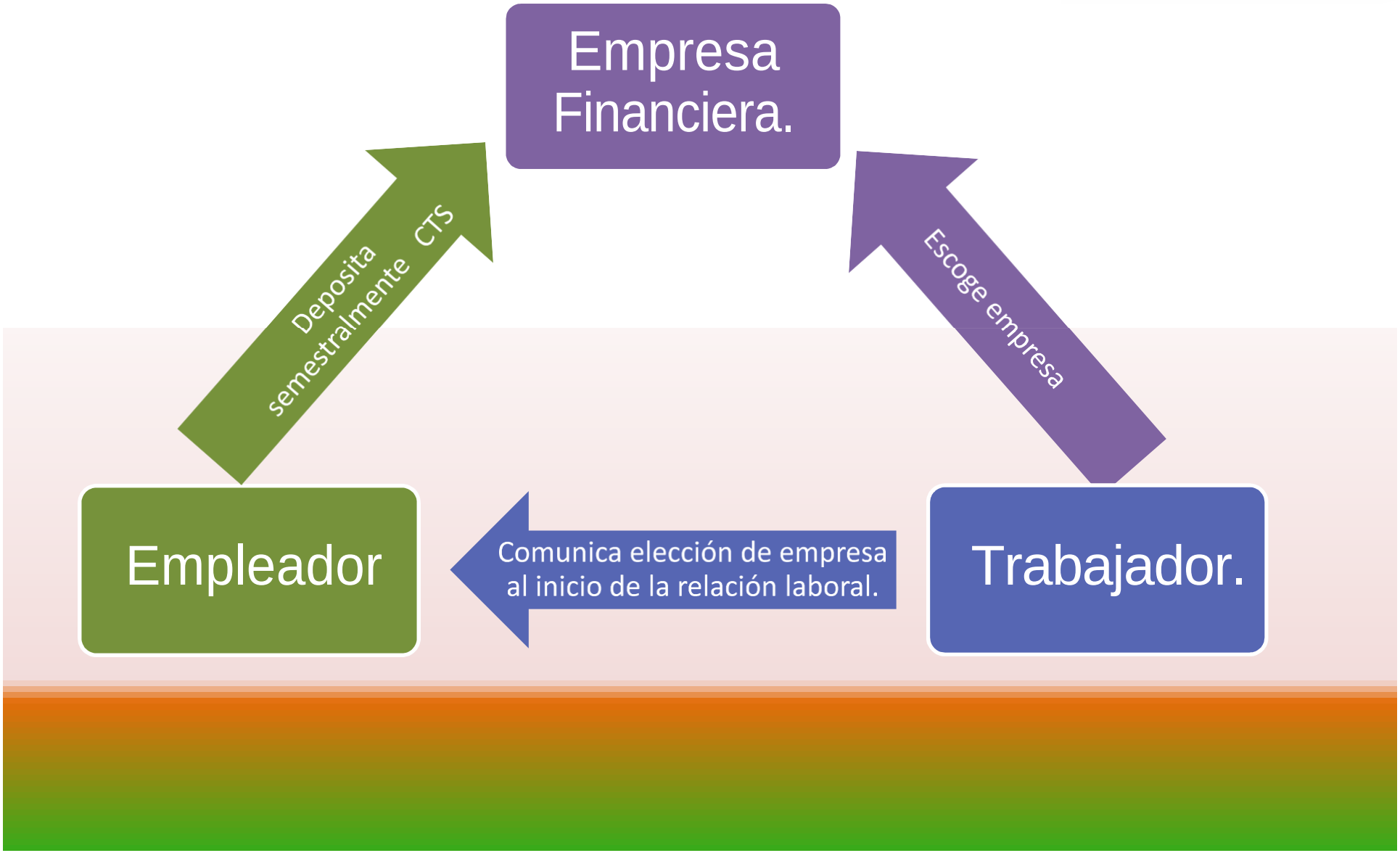

10. Deposito de CTS.

- El trabajador que acceda mediante una relación laboral al ámbito de la CTS, deberá comunicar a su empleador por escrito hasta el treinta (30) de abril o treinta y uno (31) de octubre, según la fecha de ingreso, el nombre de la entidad financiera que escogió como depositaria el tipo de cuenta y moneda a efectuarse el depósito de C.T.S.
- Si no se realizara esta acción el empleador tendrá que decidir entre cualquiera de las instituciones financieras, debiendo realizar el abono bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido.

11. Incumplimiento del deposito de CTS.

- El empleador si incumpliera con efectuar los depósitos en el plazo otorgado por Ley automáticamente se obliga a pagar los intereses que hubiera generado el deposito si este se hubiese realizado oportunamente.
- Asimismo el empleador cuenta con la facultad de realizar depósitos diminutos debiendo reintegrar el restante con los intereses correspondientes.

12. Traslado de CTS.

Asimismo es un derecho del trabajador decidir, en cualquier momento, el traslado de su monto total (incluidos intereses) acumulado de deposito CTS de una empresa financiera depositante a otra, para lo cual debe comunicar tal decisión a su empleador, quien en un plazo de ocho (8) días hábiles cursará al depositario las instrucciones para efectivizar el traslado al nuevo depositario, quien a su vez cuenta con quince (15) días hábiles desde la notificación para consumar la operación, sin perjuicio de informar sobre los depósitos y retiros efectuados, así como las retenciones judiciales y otras que pueda haber.

13. Posibilidad de garantizar prestamos.

- Ante el empleador: Los depósitos de CTS y sus intereses solo puede garantizar sumas adeudadas por los trabajadores a sus empleadores por conceptos de prestamos, adelantos de remuneración, siempre que no exceda el 50 % del beneficio. En estos casos el empleador deberá comunicar a la entidad depositante por escrito acompañando copia del documento que acredite la garantía.
- Ante los depositarios: Se puede garantizar prestamos y sus intereses hasta por la suma total del 50 % de la CTS depositada.

14. Pago de la CTS en caso de extinción del vínculo laboral.

- La CTS que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha de cese del trabajador.
- La CTS y sus intereses sólo podrán ser pagados al trabajador y/o derechos habientes, según corresponda, al producirse el cese. Para el retiro correspondiente el trabajador deberá acompañar a su solicitud la certificación del empleador que acredite el cese. Cualquier causa que conlleve a la imposibilidad del empleador de entregar la constancia de cese, dará lugar a que acreditado dicho cese, la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyendo al empleador.
- El depositario de la CTS, en caso de fallecimiento del trabajador, procederá de la siguiente manera: A solicitud de parte, entregará sin responsabilidad alguna, al cónyuge supérstite a la conviviente a que se refiere el artículo 326º del Código Civil (2 años de conviviente sin impedimento matrimonial), el 50% del monto total acumulado de la CTS y los intereses correspondientes al trabajador fallecido. El depositario mantendrá en custodia el saldo del depósito y sus intereses hasta la presentación del testamento o declaratoria de herederos.

15. Intangibilidad de la CTS.

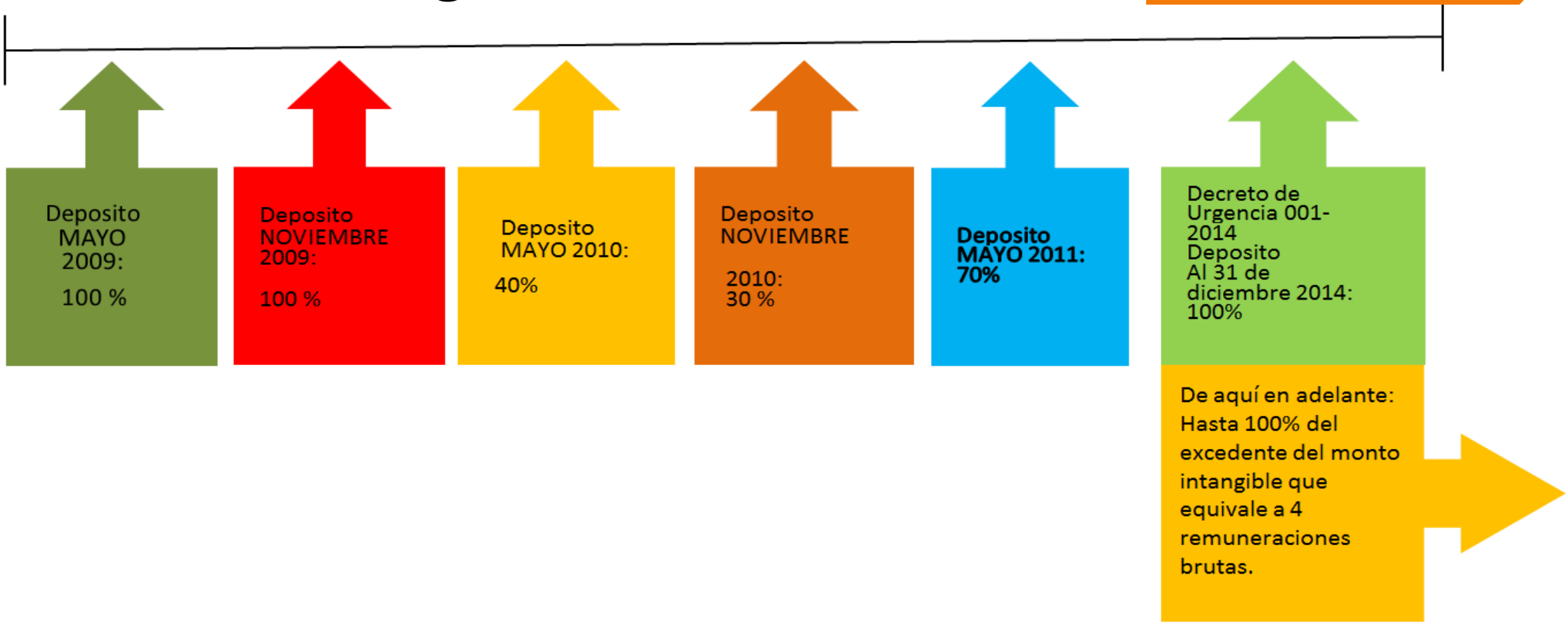

- Por Decreto de Urgencia 001-2014, para otorgar mayor liquidez al trabajador del Sector privado, se ha reducido el monto intangible (indisponible) a cuatro (4) remuneraciones brutas, haciendo disponible el 100% del exceso.
- No son aplicables las otras formas de retiro (compra de vivienda, mejoramiento de vivienda, adquisición de terreno o el retiro que no exceda el 50 % del monto total depositado).